

NORMA ST.67

RECOMENDACIONES PARA LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS

*Revisión adoptada por el Comité de Normas Técnicas de la OMPI (CWS)
en su undécima sesión el 4 de mayo de 2012*

INTRODUCCIÓN

1. En las presentes recomendaciones se da orientación sobre el almacenamiento, la visualización y la gestión en forma electrónica de imágenes gráficas y fotográficas bidimensionales que representan marcas y sobre los programas informáticos y soportes físicos que se utilizan a tal efecto.

DEFINICIONES

2. A los fines de las presentes recomendaciones, salvo que se estipule de otro modo, se entenderá por:

- a) “marca”: marca de producto, marca de servicio u otro tipo de representación distintiva de una marca de acuerdo con la definición de marca en la legislación de que se trate, incluidas, aunque no exclusivamente, las marcas colectivas, las marcas de certificación o las marcas de garantía;
- b) “elemento figurativo”: elemento bidimensional no verbal, gráfico y fotográfico de una marca, incluido un logotipo, una forma o una combinación de colores;
- c) “resolución”: número de píxeles de una imagen electrónica en relación con su anchura y altura. Como medida de la resolución suele utilizarse la unidad dpi (*dots per inch*);
- d) “representación física original”: manifestación física de la marca tal como ha sido presentada por el solicitante;
- e) “retoque”: modificación menor introducida en una imagen electrónica para clarificar sus elementos principales sin modificar materialmente la impresión con fines comerciales de la imagen;
- f) “captación de imágenes”: procedimiento de transformación de la representación física de una imagen en una imagen electrónica;
- g) “perfil ICC”: en el ámbito de la gestión del color, conjunto de datos que define un dispositivo de entrada o salida de color, o espacio de color, según las normas promulgadas por el Consorcio Internacional del Color (ICC). La especificación del perfil ICC se publica como ISO 15076-1:2005 (“Gestión del color en tecnología de la imagen -arquitectura, formato de perfil y estructura de datos– Parte 1: Basada en ICC.1:2004-10”).
- h) “espacio de color”: modelo de representación del color por dígitos mediante tres o más coordenadas que describen la posición del color en el espacio de color utilizado. Por ejemplo, el espacio de color RGB (*Red, Green, Blue*) representa los colores mediante coordenadas del rojo (*red*), el verde (*green*) y el azul (*blue*). Cabe señalar, no obstante, que las coordenadas del espacio de color no definen un color en términos absolutos. Para ello, es necesario un perfil ICC;
- i) “sRGB”: modelo de color RGB creado en cooperación por Hewlett-Packard y Microsoft para su uso en monitores, impresoras e Internet, que cuenta con la aprobación del W3C. Se puede utilizar en combinación con los perfiles ICC;
- j) “imagen electrónica en blanco y negro”: fichero informático de datos que, una vez abierto mediante el programa informático adecuado, permite visualizar una imagen utilizando únicamente tonos de blanco y de negro;
- k) “imagen electrónica en escala de grises”: fichero informático de datos que, una vez abierto mediante el programa informático adecuado, permite visualizar una imagen utilizando tonos de negro, de blanco y distintos matices de gris;

l) “imagen electrónica en colores”: fichero informático de datos que, una vez abierto mediante el programa informático adecuado, permite visualizar una imagen utilizando colores basados en un perfil cromático determinado, por ejemplo, un perfil ICC específico, que es el que se utiliza más comúnmente.

m) “JPEG”: sigla que equivale a *Joint Photographic Experts Group*, nombre del grupo que creó la norma que rige un esquema de codificación para la compresión (habitualmente libre) de imágenes, así como un formato de fichero para almacenar la imagen comprimida. En este contexto, un fichero JPEG es un fichero almacenado en formato JFIF (*JPEG file interchange format* - versión mínima y de uso corriente del formato de fichero especificado originalmente) que contiene una imagen codificada y comprimida con arreglo a la norma JPEG;

n) “TIFF (*Tagged Image File Format*)” (Revisión 4.0, 5.0, 6.0): formato de fichero flexible para almacenar imágenes, con o sin compresión. Este formato puede crear un documento de múltiples páginas para almacenar múltiples páginas en un fichero. “TIFF *Group 4*” es un formato de fichero de imagen TIFF que aplica una técnica de compresión CCITT *Group 4* de imágenes bidimensionales, que es un algoritmo de compresión fija para reducir el tamaño de los ficheros que soporta imágenes en blanco y negro (bitonales, monocromas). “TIFF LZW” es un formato de fichero de imagen TIFF que utiliza compresión LZW (*Lempel-Ziv-Welch*), que es una técnica de compresión fija de datos para reducir el tamaño de los ficheros;

o) “GIF (*Graphic Interchange Format*)”: formato de imagen en mapa de bits en un soporte de 8 bits/píxeles que permite representar hasta 256 colores RGB. Las imágenes GIF se comprimen mediante la técnica de compresión fija de datos LZW (*Lempel-Ziv-Welch*);

p) “PNG (*Portable Network Graphics*)”: formato de fichero extensible para el almacenamiento sin pérdida, portátil y con buena compresión de imágenes *raster*. Soporta imágenes en color indexado, escala de grises y color real, además de varios niveles de transparencia;

q) “DPI (*Dots Per Inch*)”: unidad de medida aplicada generalmente a resoluciones de impresión, concretamente, el número de puntos que una impresora puede producir en un espacio lineal de una pulgada. Normalmente la medida DPI se aplica a pantallas de computadora, escáneres e incluso cámaras digitales en las que el término técnico adecuado es píxeles por pulgada, aunque habitualmente se utilice la unidad DPI en su lugar. A los fines de la presente Norma, la unidad DPI se utiliza como medida para todos los dispositivos mencionados en ella.

UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS Y CÓDIGOS DE LA OMPI

3. Las siguientes normas de la OMPI deberán aplicarse para la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas:

- Norma [ST.60](#) de la OMPI Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre marcas
- Norma [ST.63](#) de la OMPI Recomendación relativa al contenido y presentación de los boletines de marcas
- Norma [ST.64](#) de la OMPI Ficheros de búsqueda recomendados para la búsqueda de marcas
- Norma [ST.66](#) de la OMPI Recomendación sobre el tratamiento en XML de la información relativa a las marcas

RECOMENDACIONES GENERALES

4. Las oficinas de propiedad industrial podrán exigir que el solicitante presente una reivindicación del color si la solicitud de registro concierne a una marca en color.

5. Se alentará a los solicitantes a que presenten los elementos figurativos en formato electrónico. Se recomendarán los formatos y tamaños de imagen que acepte cada oficina de propiedad industrial conforme a la presente Norma.

6. Si una oficina de propiedad industrial ha determinado previamente los formatos y tamaños de imagen que prefiere, se recomienda que dicha oficina anuncie con regularidad en sus publicaciones oficiales o en su sitio Web los formatos de imagen, tamaño y color que acepta.

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL FORMATO Y TAMAÑO DE LA IMAGEN ELECTRÓNICA

7. El formato de las imágenes electrónicas en blanco y negro deberá ser PNG (de preferencia) TIFF *Group-4* (o bien, JPEG en 8-bits), con una resolución mínima de 200 dpi y una resolución máxima de 600 dpi; la resolución propuesta es de 300 dpi.
8. El formato de las imágenes electrónicas en escala de grises deberá ser PNG (de preferencia) TIFF LZW, o imágenes electrónicas JPEG en 8-bits con una resolución mínima de 200 dpi y una resolución máxima de 600 dpi; la resolución propuesta es de 300 dpi.
9. El formato de las imágenes electrónicas en color deberá ser PNG (de preferencia), TIFF LZW, o imágenes electrónicas JPEG en 24-bits, con una resolución mínima de 200 dpi y una resolución máxima de 600 dpi; la resolución propuesta es 300 dpi; se deberá utilizar el espacio de color sRGB que incluya un perfil ICC.
10. Los formatos TIFF LZW y PNG son formatos no libres que se adecuan mejor a los datos sobre marcas que el formato JPEG, que produce distorsiones de la imagen y del espacio de color.
11. El tamaño mínimo y máximo de las imágenes dependerá del elemento figurativo captado o almacenado. El tamaño mínimo del elemento figurativo deberá ser de 4 cm en una dimensión y de 2 cm en la otra dimensión, y el tamaño máximo deberá ser de A4 (29,7 cm x 21,0 cm) o tamaño carta (27,94 cm x 21,59 cm ó 8 1/2" x 11"), preferiblemente un tamaño máximo de 28 cm en una dimensión y de 20 cm en la otra dimensión; la gama de tamaños propuesta es de 4 cm x 3 cm (mínimo) y 8 cm x 8 cm (máximo).
12. Cuando, debido a la naturaleza variable de los elementos figurativos, no pueda cumplirse la recomendación sobre los tamaños propuestos, por ejemplo, cuando se trate de elementos figurativos largos y estrechos semejantes a una tira o cordón, se recomienda no exceder el tamaño máximo propuesto para una dimensión aun cuando no se alcance el tamaño mínimo propuesto para la otra.

RECOMENDACIONES PARA LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS

13. Si una oficina de propiedad industrial presta su propio servicio de captación de imágenes, deberá utilizar el escáner y el programa informático adecuados para captar imágenes originales en el formato apropiado especificado en la presente Norma. Deberá calibrarse periódicamente el color de dicho escáner para que los elementos figurativos puedan captarse con la máxima exactitud.
14. En los casos en que la captación de la imagen no refleje adecuadamente la imagen, la oficina de propiedad industrial deberá exigir el texto descriptivo de la marca y sus colores o una reivindicación del color, si procede, con arreglo a su reglamento.
15. Habida cuenta de la naturaleza variable de las imágenes escaneadas, y en particular de la representación de los colores, se recomienda utilizar textos descriptivos y reivindicaciones de color detalladas cuando deba almacenarse un elemento figurativo complejo o en colores. Se recomienda indicar el nombre o el número de los colores que se definen mediante una serie de muestras materiales de color, así como la muestra de color mencionada, por ejemplo, color verde "PMS 334" (334 definido por PMS: *Pantone Color Matching System*®).

RECOMENDACIONES PROCEDIMENTALES RELATIVAS A LAS IMÁGENES ELECTRÓNICAS IMPRECISAS

16. Las imágenes electrónicas presentadas por un solicitante que no sean de calidad suficiente o no se conformen a los formatos indicados en la presente Norma deberán ser rechazadas y se pedirá al solicitante que las presente nuevamente.
17. Si la oficina de propiedad industrial convierte el formato de almacenamiento en un elemento figurativo (por ejemplo, de GIF a TIFF), se recomienda que la oficina conserve el formato original además del formato convertido. Si la oficina de propiedad industrial desecha normalmente el formato original, se recomienda que redacte directrices procedimentales claras destinadas a conservar el material como referencia para el futuro.
18. Si la oficina de propiedad industrial efectúa retoques en una imagen electrónica presentada por un solicitante o captada por la oficina, se recomienda que ésta redacte un conjunto de normas y directrices relativas a la forma de efectuar los retoques (por ejemplo, borrar del fondo de la imagen las motas cuya superficie no supere el milímetro). Ello permitirá mantener la coherencia en las prácticas de cada oficina.
19. Habida cuenta de la naturaleza variable de las imágenes escaneadas, y en particular de la representación de los colores, se recomienda a las oficinas de propiedad industrial que utilicen textos descriptivos y reivindicaciones de color detalladas cuando efectúen retoques en una imagen electrónica del elemento figurativo correspondiente. Se recomienda además dejar constancia de los retoques realizados como referencia para el futuro.

20. Si la oficina de propiedad industrial efectúa retoques en una imagen electrónica presentada por el solicitante o captada por la oficina, la oficina podrá reenviar al solicitante la imagen electrónica retocada para obtener su aprobación.

21. La oficina de propiedad industrial podrá efectuar retoques concretos de las imágenes electrónicas presentadas por los solicitantes. Esos retoques pueden incluir correcciones previstas en los procedimientos internos de la oficina cuando la imagen corregida se adecue a uno de los formatos que se especifican en la presente Norma.

22. Las oficinas de propiedad industrial podrán efectuar retoques de imágenes electrónicas captadas por la oficina. Esos retoques pueden incluir:

- a) correcciones previstas en los procedimientos internos de la oficina cuando la imagen corregida se adecue a uno de los formatos que se especifican en la presente Norma;
- b) borrar rastros de polvo, cabellos u otras manchas del fondo de la imagen electrónica;
- c) borrar elementos del fondo de la imagen, o corregir su color, alrededor de los elementos figurativos;
- d) borrar los rastros de surcos en la representación física original de la marca;
- e) corregir o equilibrar el color de la imagen electrónica para captar de la mejor manera posible la representación física original del elemento figurativo, salvo en el caso de que ello modifique sustancialmente el alcance de la reivindicación de la marca figurativa.

23. Habida cuenta de que la representación del color en las imágenes escaneadas o impresas es variable, se recomienda que las oficinas de propiedad industrial indiquen claramente que los colores sólo se ofrecen a los fines de la presentación y que la representación exacta del color depende del equipo utilizado. Se recomienda que, a tal efecto, se incluya un descargo de responsabilidad cuando se presenta un elemento figurativo en color.

RECOMENDACIONES PARA LA PUBLICACIÓN EN INTERNET

24. Para la publicación en Internet de los elementos figurativos se recomienda lo siguiente:

- a) Formato de fichero: PNG (de preferencia), JPEG;
- b) Resolución: 72-200 DPI; y
- c) Profundidad de color: escala de grises en 8-bits, color en 24-bits.

[Fin de la Norma]